



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00081-00. UMH - ELSA BONILLA GARCIA VS VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 01 de abril de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 647

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda para que se declare la disolución de la unión marital de hecho y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado por la señora ELSA BONILLA GARCIA en contra del señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, con su consecuencial declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad e imprímasele el trámite verbal.

Finalmente, en atención a la solicitud de las múltiples medidas cautelares, por encontrarla procedente se accederá al estudio de lo solicitado de conformidad con lo señalado en el numeral 1o del artículo 590 del C.G.P; sin embargo, se resolverá sobre su decretó una vez la parte actora proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda. Advirtiéndole que se procederá conforme lo propio una vez se preste dicha caución.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00081-00. UMH - ELSA BONILLA GARCIA VS VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para que se declare la disolución de la unión marital de hecho y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado por la señora ELSA BONILLA GARCIA en contra del señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, con su consecuencial declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de esta.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, para que proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda. Advirtiéndole que se procederá a resolver sobre el decretó de las medidas cautelares solicitadas, una vez se preste dicha caución.

CUARTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

QUINTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118cb06d816858b82acfd7413b069d91e062c4b0d2914191e290d65200e75a85**

Documento generado en 31/03/2022 11:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>